



En Albacete, siendo las 11 horas del día 29 de abril de 2.002, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Albacete, la Comisión Provincial de Urbanismo, con la siguiente asistencia:

**Vicepresidente:** Ilmo. Sr. D. Siro Torres García.  
Delegado Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Albacete.

**Vocales:** Ilmo. Sr. D. Daniel Ballesteros Madrona.  
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. D. José Juan López Cabezuelo.  
Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Educación y Cultura.

D. Vicente Mora Piera, en sustitución legal del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

D. Ricardo Martínez Quintana, en representación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Industria y Trabajo.

D. Antonio Nueda Serna, en representación de la Ilma. Sra. Delegada Provincial en Albacete de la Consejería de Sanidad.

D. José María Sánchez García  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozohondo.

D. Isidoro B. Picazo Valera.  
Jefe Provincial de la Unidad de Carreteras del Estado.

D. Juan José Gascón Salvador.  
Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. José M<sup>a</sup> Roncero Garrido, experto en urbanismo.

D. José Luis García Guerrero, experto en urbanismo.

**Ponente:** D. Antonio Belmar Hernández.  
Jefe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas.

**Secretario:** D. Luis M. Fresneda Fresneda.  
Jefe del Servicio de Transportes de la Delegación Provincial en



Albacete de la Consejería de Obras Públicas, designado para este acto por el Vicepresidente de la Comisión, en sustitución del Secretario accidental, en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 172/1995, de 7 de noviembre, sobre composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Disculpan su asistencia el Letrado-Jefe del Gabinete Jurídico, D. Salvador Jiménez Ibáñez y el representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, D. Agustín Sáez Fuentes.

A continuación, se pasó al examen del Orden del Día:

0. **Modificación norma 6ª de funcionamiento de la Comisión Provincial de Urbanismo.**

**Visado de las actas y certificados expedidos por la Comisión.**

La Comisión, por unanimidad, acuerda la modificación de la norma citada, cuyo texto será:

6ª - "Las actas de la Comisión y los certificados que, reglamentariamente, deban ser expedidos por la misma, deberán ser visados, indistintamente, por el Vicepresidente o por el Vocal Delegado Provincial en Albacete de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

1. **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

El acta era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Sr. Vicepresidente de la Comisión propone que se evite su lectura, con la conformidad de todos, y se aprueba por unanimidad.

2. **Examen de expedientes sometidos a la consideración de la Comisión.**

2.1. **PLANEAMIENTO**

1. **MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 P.G.O.U. ALBACETE.**

La Comisión acuerda, por unanimidad, hacer suyo el informe de la Ponencia que se transcribe a continuación:

*EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:*

*Por el Ayuntamiento de Albacete se tramita la Modificación Puntual II del Plan General de Ordenación Urbana, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la LOTAU,*



la cual ha sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión de 27 de diciembre de 2.001.

Procede ahora la emisión por la Comisión Provincial de Urbanismo del informe a que hace referencia el art. 131.1 del Reglamento de Planeamiento, previamente a la remisión de esta Modificación Puntual II del P.G.O.U. al Consejero de Obras Públicas, a fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

El expediente se ha elaborado conforme a las disposiciones de la LOTAU, habiendo sido sometido al trámite de concertación interadministrativa regulado en el art. 10.2 en relación con el 36.1 de la LOTAU, de cuyo resultado queda constancia en escrito de 22 de octubre de 2.001 de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas.

**EXPEDIENTE TÉCNICO:**

La Modificación Puntual II del P.G.O.U. contiene los siguientes apartados:

1. Ampliación del ancho de la Calle Gaona.
2. Subsanción de error en asignación de alturas en Calle Cáceres.
3. Rectificación de alineación en la Calle Churruca.

Respecto del apartado 1, en el que como consecuencia del aumento de anchura de la calle se pierde una parte de edificabilidad que se pretende compensar aumentando una planta a las edificaciones afectadas, conviene decir que en el trámite de concertación y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 39.2 de la LOTAU, se indicó al Ayuntamiento la necesidad de justificar mediante un estudio comparativo de edificabilidades, la innecesariedad de previsión de suelos dotacionales tal y como la Modificación Puntual plantea, en compensación por el posible incremento de edificabilidad originado, justificación que no ha sido incluida en el presente documento.

Los apartados 1 y 3 pueden considerarse correctos.

**2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº III P.G.O.U. ALBACETE.**

El Ayuntamiento de Albacete solicita la emisión, por la Comisión Provincial de Urbanismo, del informe a que hace referencia el art. 131 del Reglamento de Planeamiento, previamente a su tramitación ante el Consejero de Obras Públicas recabando la aprobación definitiva. Por ello y de conformidad con lo establecido en el citado artículo, la Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda por unanimidad, emitir el siguiente INFORME:

El Ayuntamiento, según dice literalmente el apartado 3.1.2 de la Memoria del proyecto en su página 5, "con el fin de vincular la utilización del suelo y de las construcciones a destinos públicos acordes con el interés general de la ciudadanía, una vez analizado y demostrado (apartado 3.2.2.1 de la Memoria) el déficit dotacional del Barrio del Ensanche y en la zona centro, suscribió un Convenio Urbanístico el 12 de junio de 2.001 con determinados particulares, que permite la puesta a disposición pública para destinos públicos de los Cines Capitol, Carlos III y Goya. La viabilidad de lo estipulado en dicho Convenio requiere la modificación puntual del P.G.O.U. vigente".

En el apartado de Justificación y Conveniencia, dentro del epígrafe 3.2.2. se dice que "para la consecución de estos fines se delimita una unidad de actuación discontinua que garantice la cesión obligatoria y gratuita de los mencionados cines. El cine Capitol se destina a patrimonio público de suelo por corresponder con el aprovechamiento que



*excede al susceptible de apropiación por los propietarios. Los cines Carlos III y Goya se ceden obligatoria y gratuitamente como suelos dotacionales públicos. Se califican como espacios libres suelo incluido en la manzana comercial del API-1 donde se localiza el aprovechamiento lucrativo susceptible de apropiación de la unidad de actuación”.*

*En definitiva, lo propuesta técnica del proyecto consiste en:*

- 1. Se delimita una nueva unidad de actuación discontinua, la UE-69, cuyo ámbito está conformado por los tres mencionados cines y por parte del suelo no afecto a construcciones en una manzana dentro de la API-1, anterior Plan Parcial del Sector 1, donde actualmente se ubica un Centro Comercial. Su superficie es de 5.277,32 m<sup>2</sup>.*
- 2. Se otorga al ámbito de la unidad de actuación un incremento de aprovechamiento lucrativo de 5.177,15 m<sup>2</sup>, remitiéndola para su ordenación al AOE-7, mediante un estudio de detalle.*
- 3. A fin de compensar tal incremento de edificabilidad, en la manzana anteriormente referida se califica una superficie de 1.174,16 m<sup>2</sup> de suelo como sistema local de espacios libres. Por la misma razón, los locales de los cines Carlos III y Goya se califican como sistema local de equipamiento de contingencia.*
- 4. El cine Capitol mantiene la calificación asignada en el PGOU, con un aprovechamiento lucrativo de 535,40 m<sup>2</sup>, localizando en el mismo el aprovechamiento lucrativo que excede del susceptible de apropiación. En la página 20 del Proyecto de Modificación se asegura que al Cine Capitol le corresponde un aprovechamiento lucrativo de 535,40 m<sup>2</sup>c, según, dice literalmente, certificación del Registro de la Propiedad, la cual no consta en el expediente.*

*Como puede observarse, se plantea en el Convenio Urbanístico suscrito, adjunto al proyecto de Modificación, y en la Modificación del Plan General que lo hace posible, la cesión del aprovechamiento urbanístico no susceptible de apropiación, es decir, el suelo donde materializar el 10% del aprovechamiento que corresponde al municipio, mediante la entrega sustitutiva del cine Capitol, al que se la otorgado un aprovechamiento coincidente con ese 10%, aunque, repetimos, no consta en el expediente la acreditación del aprovechamiento del Cine Capitol, según el Plan General vigente.*

*Por otra parte, si no se pudiera acreditar el aprovechamiento atribuido al Cine Capitol, se considera que tal cesión de aprovechamiento debería ser valorada para comprobar la correspondencia de su valor con el valor del aprovechamiento a quien sustituye, valoración que debe ser incluida como anexo al Convenio Urbanístico, debiendo ser realizada por los servicios administrativos que tengan atribuida tal función, todo ello según se establece en el art. 11.4 de la LOTAU, y ajustándose a la normativa estatal de valoraciones recogida en la Ley 6/1.998 de Régimen de Suelo y Valoraciones.*

### **3. MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. ALMANSA.**

**Descalificación como equipamientos edificios en C/Rambla de la Mancha y C/Mendizábal, y calificación como equipamiento de la “Casa Grande” y dos edificaciones colindantes.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con los artículos 36 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad



Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente condicionada a la justificación por el Ayuntamiento de Almansa del mantenimiento de los niveles dotacionales suficientes para cubrir el incremento de densidad de población ocasionado.

La Comisión acuerda delegar al Servicio de Urbanismo la comprobación de los documentos aportados y, verificados los mismos, podrá ordenar la publicación de la aprobación definitiva. En caso de ser desfavorable el citado informe, el expediente volverá nuevamente a la Comisión.

53  
**4. ESTUDIO DE DETALLE. BARRAX.**

**Reordenación de manzana y apertura de calle entre C/Benjamín Palencia y C/Pío XII.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe desfavorable por considerar que el Estudio de Detalle altera la ordenanza urbanística de la zona, infringiendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1998 citada. Igualmente, la Comisión recomienda al Ayuntamiento la elección de una trama viaria más adecuada y acorde con la estructura urbana municipal, evitando en lo posible las calles en ángulo así como la imposición de servidumbres sobre la vía pública.

**5. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 1. CAUDETE.**

Por la Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Caudete, presente en la Comisión, se solicita la retirada del expediente del Orden del Día.

**6. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/2001 NN.SS. FUENTEALBILLA.**

- **Ampliación de la delimitación de suelo urbano en zona Este.**
- **Anulación de un recorte de alineaciones en C/Minas.**
- **Regularización de alineaciones en C/Mayor.**
- **Regularización de alineaciones en C/Unión, de Bormate.**



La Comisión, oído el informe del Ponente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva de los apartados 3, 4 y 5 del expediente, dejando sobre la mesa el apartado 1, a fin de que el Ayuntamiento complete el mismo con la siguiente documentación:

- Concertación con el Ministerio de Fomento con respecto a la carretera nacional afectada por la Modificación Puntual.
- Justificación de que el suelo urbano que se clasifica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45.2 de la Ley 2/1998 citada, delimitando la correspondiente unidad de actuación con todas las determinaciones exigibles.

El apartado 2 ha sido anulado por el Ayuntamiento.

#### **7. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. FUENTE ÁLAMO.**

##### **Informe previo de Impacto Ambiental.**

Por el Ponente y con audiencia del Arquitecto Municipal, en representación del Sr. Alcalde, se da cuenta de informe previo de Evaluación Ambiental emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que señala las correcciones que deberán introducirse en el Plan de Ordenación Municipal, pendiente de aprobación definitiva. La Comisión acuerda recomendar al Ayuntamiento de Fuente Álamo que entable conversaciones, tanto con la Delegación Provincial de Agricultura como con la propia Consejería, a fin de concretar los aspectos más relevantes que deban ser considerados en la Evaluación Ambiental de forma que, una vez contemplados los mismos, sea posible la aprobación del expediente urbanístico.

#### **8. ESTUDIO DE DETALLE. LA RODA.**

##### **Reordenación de manzana C/Autovía Sur, Parque Sur, Eje Central y C/Sur.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe desfavorable por considerar que el Estudio de Detalle altera la ordenanza urbanística de la zona,



al superar la edificabilidad límite establecida por la ordenanza, infringiendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1998 citada.

**9. ESTUDIO DE DETALLE. LA RODA.**

**Apertura de dos calles en solar sito entre las Calles Alfonso XIII, Ascensión y José Echegaray.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, emitir informe desfavorable por considerar que el Estudio de Detalle no justifica el no incremento de edificabilidad, alterando, igualmente, la ordenanza urbanística de la zona, infringiendo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1998 citada.

**10. MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.O.U. VILLARROBLEDO**

**Recalificación de suelo dotacional como industrial y de suelo rústico en dotacional.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, dejar el expediente sobre la mesa a fin de requerir al Ayuntamiento para que proceda a la clasificación de suelo rústico de reserva, con uso dotacional, conforme a los criterios establecidos en la Ley 2/1998 citada.

**11. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 NN.SS. MONTEALEGRE DEL CASTILLO**

**Recalificación de suelo y ordenación de manzana.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, y previa audiencia de la Concejal de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978, de 23 de junio), acuerda, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente.



**12. MODIFICACIÓN PUNTUAL NN.SS. TOBARRA.**

**Recalificación de suelo residencial a dotacional.**

Por la Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Tobarra se solicita la retirada del expediente del Orden del Día.

**2.2. CONSTRUCCIONES EN SUELO RÚSTICO**

**1. S.R. nº 73/01. Centro de almacenamiento y distribución de G.L.P. envasado de 2ª categoría . Emplazamiento: Paraje "Prado Nuevo", polígono 38, parcela 254.**

**Localidad: TOBARRA. Promotor: Distribuciones de Gas Tobarra, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, denegar la calificación urbanística solicitada al tener la parcela donde se pretende ejecutar la obra una superficie de 3.138 m<sup>2</sup> de regadío, incumpliendo la superficie mínima fijada en el artículo 63.1.A).b) de la citada Ley, que la fija, para este tipo de instalaciones, en la fundacionalmente indispensable, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para la vivienda familiar, es decir, hectárea y media.

**2. S.R. nº 91/01. Subestación Transformadora. Emplazamiento: Polígono 2, parcela 256.2. Localidad: LA GINETA. Promotor: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico.

Se aprueba la propuesta de reforestación formulada por el promotor de 7635,5 m<sup>2</sup>,





así como el plan de restauración presentado.

Igualmente, la Comisión concreta el abono de un canon urbanístico, de conformidad con los artículos 54.2 y 64.1.4º) de la reiterada Ley 2/1998, en un 2,4% sobre la inversión a realizar.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**3. S.R. nº 94/01. Nave para planta secadora de áridos. Emplazamiento: Polígono 40, parcelas 18, 19, 20, 21, 22 y 24 parte. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: Ensacado de Áridos Pardo, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad



Urbanística de Castilla-La Mancha, dejar el expediente sobre la mesa a fin de que por el Ayuntamiento se justifique la existencia de calificación urbanística sobre la cantera a que el promotor hace alusión en el expediente, por ser la actividad que justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico de la nave de ensacado de áridos cuya calificación se solicita. En caso de no existencia de calificación urbanística para la cantera en cuestión, deberá solicitarse la misma conjuntamente con la de la nave referida.

4. **S.R. nº 7/02. Nave para productos químicos. Emplazamiento: Polígono 36, parcelas 5, 6, 7, 9 y 10. Localidad: TARAZONA DE LA MANCHA. Promotor: D. Joaquín Alarcón Sáiz, en representación de Lucía López, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda abstenerse en este expediente por afectar la calificación solicitada a dos territorios provinciales distintos, remitiendo el expediente junto al informe de la Ponencia al Consejero de Obras Públicas, a fin de que dicte la correspondiente Resolución previos los trámites que considere oportunos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948 (B.O.E. nº 200, de 18 de julio), declarado vigente por la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo.

5. **S.R. nº 13/02. Transformación en regadío. Emplazamiento: Finca "Casa La Tía Juana". Localidad: MONTEALEGRE DEL CASTILLO. Promotor: S.A.T. "Casa La Tía Juana".**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la



reiterada Ley 2/1998.

6. **S.R. nº 15/02. Nave para filtros de agua. Emplazamiento: Polígono 14, parcela 302. Localidad: CAUDETE. Promotor: S.A.T. 1652 Santa Bárbara.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 48 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por la Comisión se señala que no ha lugar al pago del canon del 2% del importe de la inversión ofertado por el promotor, en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico, al no estar incluida la presente obra entre los supuestos especificados en el apartado 3º del artículo 64.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

7. **S.R. nº 25/02. Nave para captación de agua subterránea y obras complementarias. Emplazamiento: Paraje "Cañada Larga", polígono 23, parcela 261. Localidad: TOBARRA. Promotor: D. Plácido Martínez Cantos.**



La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 18 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**8. S.R. nº 53/01. Almacén y boxes para caballos. Emplazamiento: Paraje "El**



**Espino", polígono 511, parcela 10.020. Localidad: ALMANSA. Promotor:  
Agropecuaria El Espino, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 400 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).



9. **S.R. nº 32/02. Aprisco ganado ovino. Emplazamiento: Polígono 79, parcela 38.**

**Localidad: ALBACETE. Promotor: S.A.T. Casa del Alcaide.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, entendiéndose justificado su emplazamiento en suelo rústico. Se fija la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 875 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada. Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).



**10. S.R. nº 47/01. Nave para ganado ovino. Emplazamiento: Finca Robledosa.**

**Localidad: EL BONILLO. Promotor: D<sup>a</sup> Delfina Moya Patricio.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 456 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).



**11. S.R. nº 103/01. Nave granja de gallinas. Emplazamiento: Polígono 2, parcelas 10, 11 y 12. Localidad: TARAZONA DE LA MANCHA. Promotor: D<sup>a</sup> María Josefa Toboso Serrano.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico, fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 1.993 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de





la Ley 2/1998).

**12. S.R. nº 108/01. Nave almacén. Emplazamiento: Paraje “Los Quiñones”, polígono 29, parcelas 2 y 3. Localidad: RIÓPAR. Promotor: D<sup>a</sup> Amparo Alcaraz León.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y al haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 300 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los



terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**13. S.R. nº 106/01. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "El Gredero", polígono 80, parcela 1228. Localidad: HELLÍN. Promotor: El Gredero, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 84 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.



Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**14. S.R. nº 3/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje “Corral de Don José”, polígono 41, parcelas 119 y 261. Localidad: MADRIGUERAS. Promotor: D<sup>a</sup> Encarnación Ramírez Lázaro.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 113 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

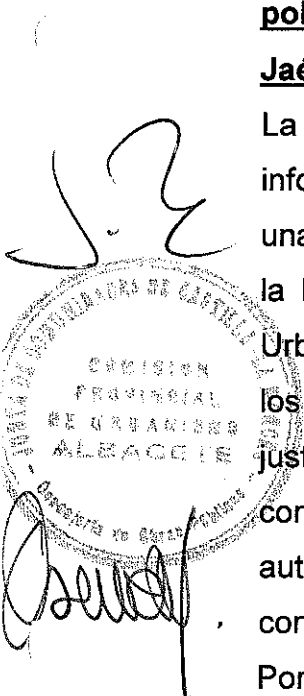
La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya



procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**15. S.R. nº 6/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Haza del Convento", polígono 35, parcela 2. Localidad: ALCARAZ. Promotor: D. Francisco Javier Jaén García.**



La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 450 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.



La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**16. S.R. nº 14/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Polígono 6, parcela 574.**  
**Localidad: CAUDETE. Promotor: D<sup>a</sup> Angela Chica Ramírez.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 50 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como



requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

17. **S.R. nº 16/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Mingogil", polígono 79, parcela 91. Localidad: HELLÍN. Promotor: D<sup>a</sup> María Dolores Lizán Moreno.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 151 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo



acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**18. S.R. nº 18/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Camino de los Pasos", polígono 49, parcela 36. Localidad: MADRIGUERAS. Promotor: D<sup>a</sup> Maravillas Cambronero Escribano.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 264 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada



legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**19. S.R. nº 19/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "El Gredero", polígono 80, parcela 290. Localidad: HELLÍN. Promotor: D. Antonio Peña Carretero.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 60 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al





menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**S.R. nº 24/02. Nave agrícola. Emplazamiento: Paraje "Los Milagros", polígono 71, parcela 67. Localidad: CHINCHILLA. Promotor: D. Blas García Cantos.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 150 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.



De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**S.R. nº 93/01. Vivienda familiar aneja a explotación agraria. Emplazamiento: Paraje de la Balsa del Concejo, polígono 57, parcelas 5270, 5272, 5274 y 5278.**

**Localidad: ALMANSA. Promotor: D. Jesús Clemente Arráez.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 142 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento



de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**22. S.R. nº 95/01. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje "Llano del Puente Faco", polígono 33, parcela 130. Localidad: RIÓPAR. Promotor: D<sup>a</sup> Gemma Iniesta Iniesta.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 140 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.



Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**23. S.R. nº 98/01. Vivienda familiar y nave agrícola anexa. Emplazamiento: Paraje "El Paradero", polígono 56, parcela 349 a). Localidad: LIÉTOR. Promotor: Promociones Urbanas Cruz, S.L.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico y haber justificado el promotor su condición de agricultor; fijándose la obligación de reforestar, con especies



autóctonas, una superficie de 550 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**24. S.R. nº 12//02. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje "Piedra Gorda".**

**Localidad: SALOBRE. Promotor: D. José Garrido Palacios.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender justificado su emplazamiento en suelo rústico; fijándose la obligación de reforestar,



con especies autóctonas, una superficie de 351 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

**25. S.R. nº 29/02. Vivienda familiar. Emplazamiento: Paraje "La Naveta", parcela 5014. Localidad: POZUELO. Promotor: D. Alfonso González Sánchez.**

La Comisión, oído el informe del Ponente y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y siguientes de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, otorgar la calificación urbanística solicitada en los términos del proyecto obrante en el expediente administrativo, al entender



justificado su emplazamiento en suelo rústico; fijándose la obligación de reforestar, con especies autóctonas, una superficie de 315 m<sup>2</sup>, equivalente a la superficie ocupada por la construcción, según establece el artículo 64 de la Ley 2/1998 citada.

Por el Ayuntamiento de la citada localidad, en el caso de que se otorgara por el mismo la correspondiente licencia, se deberá comprobar el efectivo cumplimiento de la reforestación fijada en el presente acuerdo, debiendo comunicarlo a esta Comisión Provincial de Urbanismo.

De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, la finca (al menos en la superficie de parcela mínima legalmente exigible) quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos autorizados en la presente calificación urbanística, debiendo acreditar la inscripción registral de esta afectación real ante el Municipio como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

La legitimación de los actos de construcción, usos y aprovechamiento del suelo otorgados por el presente acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.B).c) de la reiterada Ley 2/1998.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los que resulten de las licencias otorgadas para la realización o su desarrollo deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad (art. 58 de la Ley 2/1998).

### 3. **VARIOS**

1. **Actividad Provisional nº 1/02. Estación Meteorológica. Emplazamiento: Polígono 40, parcela 112. Localidad: TARAZONA DE LA MANCHA. Promtor: Windsolar Iberia, S.L.U.**

La Comisión, oído el Ponente, acuerda emitir informe favorable, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, al no dificultar su implantación la



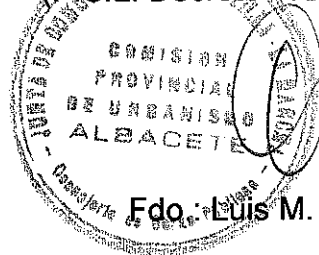
ejecución de la normativa urbanística vigente en el terreno afectado, por tratarse de un uso u obra justificada de carácter desmontable y provisional, que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. Se informa favorablemente la instalación provisional por un plazo máximo de doce meses a contar desde la concesión de la autorización.

#### 4. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 13,30 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretario doy fe.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
(P.S.L. Decreto 172/1995, de 7 de noviembre)



*[Handwritten signature]*  
Fdo.: Luis M. Fresneda Fresneda.

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN



*[Handwritten signature]*  
Fdo.: Siro Torres García.